

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA QUE LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLITICO DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-009/2011, SEA CUBIERTA EN PARCIALIDADES.**

### ANTECEDENTES

1º. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el Consejo General resolvió el procedimiento sancionador ordinario radicado con el número de expediente PSO-QUEJA-009/2011, decretando, entre otras cosas, que el otrora partido político "**Convergencia**" ahora denominado "**Movimiento Ciudadano**", incurría en las faltas administrativas previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones II y XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que impuso a dicho instituto político la sanción prevista en el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso b) del mismo ordenamiento legal, consistente en una multa, equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara.

2º Con fecha veinticinco de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió la resolución, respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra del otrora partido político "**Convergencia**" ahora denominado "**Movimiento Ciudadano**", identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-009/2011, en cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco derivada del recurso de apelación radicado con el número de expediente RAP-002/201, imponiéndole una multa, equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara

3º Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el licenciado José Francisco Romo Romero, en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido político Movimiento Ciudadano este organismo electoral, presentó escrito dirigido al Consejero Presidente de este instituto, ante la Oficialía de Partes, mismo que fue registrado bajo folio número 0369, solicitando la autorización para que las sanción impuesta al partido político que representa, sea cubierta a través de doce mensualidades.

## CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, dicho órgano de dirección es el responsable de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el código de la materia, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, además de las señaladas en el código de la materia, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que, como se asentó en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cuatro de noviembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, resolvió entre otras cosas, el procedimiento sancionador ordinario radicado con el número de expediente PSO-QUEJA-009/2011.

Con motivo de lo anterior, el Consejo General del Instituto resolvió sancionar al Partido Político Movimiento Ciudadano de la forma siguiente:

Página 2 de 4

“... ”

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el otrora partido político “**Convergencia**” ahora denominado “**Movimiento Ciudadano**” incurrió en las faltas administrativas previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones II y XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se impone al otrora partido político “**Convergencia**” ahora denominado “**Movimiento Ciudadano**” la sanción prevista por el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso b) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en una **multa**, equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, en los términos que quedaron plasmados en el punto 11 del considerando XIV de esta resolución, lo anterior tomando en consideración las circunstancias particulares del caso y la gravedad de la falta cometida.

... ”

IV. Que como se mencionó en el punto 2º de antecedentes del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano dentro del expediente radicado con el número RAP-002/2011, mediante el cual impugnó la resolución pronunciada por este Consejo General en el expediente PSO-QUEJA-009/2011; razón por la cual con fecha veinticinco de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió nueva resolución, respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra del partido político Movimiento Ciudadano imponiéndole una sanción de doscientos cincuenta días de salario mínimo.

V. Que, tal y como menciona el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo, el día treinta y uno de enero del año dos mil doce, el licenciado José Francisco Romo Romero, en su carácter de Consejero Propietario Representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este organismo electoral, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este instituto, dirigido al Consejero Presidente, mismo que fue registrado bajo folio número 0369, solicitando la autorización de que las sanción impuesta al partido político que representa, sea cubierta a través de doce mensualidades.

VI. Que no pasa desapercibido al análisis que formula este Consejo General, que las sanciones administrativas económicas tienen como fin, primero, reprimir al infractor por la

comisión de la conducta considerada ilícita y, segundo, disuadir y evitar su proliferación y comisión futura; luego entonces, toda vez que produce el mismo efecto la aplicación de la sanción en un momento o de manera diferida, se tiene que la autorización de pago en parcialidades no contraviene los fines propios de las sanciones administrativas.

VII. Que tomando en consideración lo anterior y sin que ello implique la creación de derechos exigibles con posterioridad para casos análogos, se somete a la consideración de este órgano colegiado otorgar al partido político Movimiento Ciudadano los plazos para el pago del total de la sanción administrativa impuesta mediante el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del mencionado instituto político, mediante el pago en seis parcialidades iguales, a partir del mes de marzo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la sanción impuesta al partido político Movimiento Ciudadano, mediante la resolución del procedimiento administrativo sancionador ordinario radicado con el número de expediente PSO-QUEJA-009/2011, sea pagada en seis parcialidades, debiendo enterar la cantidad correspondiente los días quince de cada mes, a partir del próximo quince de marzo del año en curso, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al partido político Movimiento Ciudadano.

**Guadalajara, Jalisco; a 16 de febrero de 2012.**

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TIB/bjgm